

**Informe Legal N° 020-2019-GRT**

**Opinión legal sobre procedencia de la fijación del Factor de Recargo del FOSE y su Programa de Transferencia para los trimestres comprendidos entre el 04 de febrero del 2019 y el 03 de noviembre del 2019**

**Para** : **Rubén Collantes Véliz**  
Gerente de la División de Distribución Eléctrica (e)

**Referencia** : 036-2019-GRT

**Fecha** : 17 de enero de 2019

---

**RESUMEN**

Mediante la Ley N° 27510 se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), con el objeto de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kWh mes, por medio de descuentos en la tarifa. El financiamiento para los beneficiarios de este Fondo se efectúa mediante un recargo en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad que no pertenecen a la opción tarifaria BT5 o residencial, o aquellos que perteneciendo a esta opción tienen un consumo mensual igual o superior a 100 kWh.

Por mandato del Artículo 4 de la Ley N° 27510, Osinergmin es el encargado de administrar dicho Fondo, tiene la obligación de calcular las transferencias entre las empresas aportantes y receptoras del Fondo y aprobar los procedimientos de transferencia del FOSE y sistemas de información respectivo.

Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, el Texto Único Ordenado de la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, aprobado por Resolución Osinergmin N° 689-2007-OS/CD, señala como obligación de Osinergmin: i) fijar trimestralmente el recargo en las facturaciones, en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo, de los usuarios de servicio público de electricidad no favorecidos con el FOSE de acuerdo a Ley; y, ii) fijar el programa trimestral de transferencias del FOSE sobre la base de la información alcanzada por las empresas.

Habiéndose aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 173-2018-OS/CD el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo 01 de noviembre del 2018 – 03 de febrero del 2019, en el presente informe se concluye que resulta procedente la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para los trimestres comprendidos entre el 04 de febrero del 2019 y el 03 de noviembre del 2019, correspondiendo la primera fijación al periodo 04 de febrero del 2019 – 30 de abril del 2019, mientras que las siguientes fijaciones referentes al presente año, corresponderán a los periodos 01 de mayo del 2019 - 03 de agosto del 2019 y 04 de agosto del 2019 – 03 de noviembre del 2019.

**Informe Legal N° 020-2019-GRT**

**Opinión legal sobre procedencia de la fijación del Factor de Recargo del FOSE y su Programa de Transferencia para los trimestres comprendidos entre el 04 de febrero del 2019 y el 03 de noviembre del 2019**

**1) Antecedentes**

- 1.1.** Mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kWh mes.
- 1.2.** Con fecha 29 de julio de 2004, se publicó la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiados con el FOSE.
- 1.3.** Con Resolución N° 2123-2001-OS/CD, publicada el 30 de octubre del 2001, se aprobó la Norma: "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", cuya finalidad es definir los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del FOSE. Esta norma ha sido objeto de modificaciones por parte de las Resoluciones N° 088- 2006-OS/CD y 689-2007-OS/CD. Atendiendo a estas modificaciones, por medio de la mencionada Resolución 689-2007-OS/CD también se aprobó el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", vigente a la fecha.
- 1.4.** Con fecha 22 de abril de 2015, se publicó la Ley N° 30319, mediante la cual se modificó el Artículo 3° de la Ley N° 27510, modificándose los porcentajes de reducción tarifaria del FOSE.
- 1.5.** A fin de aplicar los nuevos porcentajes de reducción tarifaria del FOSE, se emitió la Resolución Ministerial N° 198-2015-MEM-DM, mediante la cual se fijaron los factores de adecuación de los parámetros de aplicación del FOSE y se derogaron las adecuaciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 523-2010-MEM/DM y 557-2013-MEM/DM.
- 1.6.** Con Resolución Osinergmin N° 173-2018-OS/CD publicada el 31 de octubre del 2018, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo 01 de noviembre del 2018 – 03 de febrero del 2019, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para los trimestres comprendidos para el presente año, entre el 04 de febrero del 2019 y 03 de noviembre del 2019, correspondiendo la primera fijación al periodo 04 de febrero del 2019 – 30 de abril del 2019.

**2) Análisis Legal**

- 2.1.** De conformidad con la Ley N° 27510, Ley de creación del FOSE, modificada por las Leyes N° 28307 y 30319, el financiamiento para los beneficiarios del FOSE se

efectúa mediante un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad que no reúnen los requisitos previstos en el Artículo 1 de dicha Ley; es decir, el FOSE es cubierto por los usuarios de servicio público de electricidad que no pertenecen a la opción tarifaria BT5 o residencial, o aquellos que perteneciendo a esta opción tienen un consumo mensual igual o superior a 100 kWh.

- 2.2.** Por mandato del Artículo 4 de la Ley N° 27510, Osinergmin es el encargado de administrar dicho Fondo, teniendo la obligación de calcular las transferencias entre las empresas aportantes y receptoras del Fondo, aprobar los procedimientos de transferencia del FOSE y sistemas de información respectivo. Asimismo, Osinergmin precisa los alcances del FOSE y establece las compensaciones y sanciones por incumplimiento de dicho procedimiento.
- 2.3.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral anterior, los Artículos 6 y 7 del Texto Único Ordenado de la norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, señalan como obligación de Osinergmin: i) fijar trimestralmente el recargo en la facturación, en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo, de los usuarios de servicio público de electricidad no favorecidos con el FOSE de acuerdo a Ley; y, ii) fijar el programa trimestral de transferencias del FOSE sobre la base de la información alcanzada por las empresas.

Por su parte, dicha norma establece que las empresas de distribución eléctrica presentarán a Osinergmin mensualmente la información que se señala en los formatos FOSE-1, FOSE-2, FOSE-3 y FOSE-4, así como las bases de datos que lo sustentan señalados en su Anexo N° 3. Las empresas comunicarán oportunamente al Osinergmin, la interconexión de los sistemas eléctricos aislados bajo su administración.

Asimismo, según lo dispuesto por el último párrafo del numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución Osinergmin N° 122-2018-OS/CD, las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Resolución Osinergmin N° 689-2007- OS/CD, es decir, deberán remitir la información que envían las empresas de distribución eléctrica.

- 2.4.** La Gerencia de Regulación de Tarifas, en cumplimiento del inciso d) del Artículo 4° del referido Texto Único Ordenado, y de acuerdo a la Ley N° 27510 modificada por Leyes N° 28307 y 30319, ha efectuado el cálculo del Factor de Recargo del FOSE y las transferencias respectivas, para el periodo 04 de febrero del 2019 – 30 de abril del 2019, contenido en el Informe Técnico que se pronuncia sobre dicho período, cuyo análisis de los valores numéricos obtenidos, en razón de la complejidad técnica y especialidad del tema, no corresponde a esta Asesoría.

Asimismo, para los periodos 01 de mayo del 2019 - 03 de agosto del 2019 y 04 de agosto del 2019 – 03 de noviembre del 2019, el área técnica elaborará posteriormente los informes técnicos respectivos, en los cuales se realizarán los cálculos y el análisis necesario para la aprobación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas para los referidos periodos.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la aprobación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas se realiza trimestralmente, el presente informe sirve de sustento legal para los periodos indicados en el párrafo anterior, salvo se produzca un cambio normativo que genere la necesidad de elaborar un informe complementario posterior.

- 2.5.** Respecto a la entrada en vigencia del Factor del Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas, esta Asesoría considera adecuado que entren en vigencia el día 1 o el día 4 del trimestre que corresponda, según se trate de un trimestre en que se inicie o no la vigencia de las tarifas que se fijen en el presente año.

Así, en el mes de mayo, la vigencia del factor del recargo del FOSE y el programa de transferencias externas, debe iniciarse el día 01, coincidente con la entrada en vigencia de los Precios en Barra que se fijan el presente año.

En los demás trimestres la vigencia del Factor del Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas, debe iniciarse el día 4, por cuanto a dicha fecha, de ser el caso, se produce la actualización de las tarifas eléctricas.

Estas medidas son conformes con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, en tal sentido, los periodos de vigencia del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas serán los siguientes: 04 de febrero del 2019 – 30 de abril del 2019, 01 de mayo del 2019 - 03 de agosto del 2019 y 04 de agosto del 2019 – 03 de noviembre del 2019.

- 2.6.** De otro lado, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013- EM, el FOSE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a los usuarios residenciales, hasta el porcentaje establecido por el Ministerio de Energía y Minas, a partir de la entrada en operación de las Instalaciones Involucradas en la Subasta RER para el Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red.

### **3) Conclusiones**

- 3.1.** Esta Asesoría es de la opinión que resulta procedente someter al análisis del Consejo Directivo de Osinergmin, la propuesta de fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias para el periodo 04 de febrero del 2019 – 30 de abril del 2019, a efectos de que sean aprobados, por las razones y fundamentos legales expuestos en el numeral 2 del presente informe.
- 3.2.** El presente informe sirve de sustento para las Fijaciones de Recargos FOSE y Programa Trimestral de Transferencias que, en lo referente a este año, se efectúen en los meses siguientes para los periodos 01 de mayo del 2019 - 03 de agosto del 2019 y 04 de agosto del 2019 – 03 de noviembre del 2019.

- 3.3.** Desde el punto de vista legal, el proyecto de resolución mediante el cual se fija el Factor de Recargo del FOSE y Programa Trimestral de Transferencias para el periodo 04 de febrero del 2019 – 30 de abril del 2019, cumple con los requisitos formales que la legislación exige, habiéndose invocado correctamente los dispositivos legales aplicables; y, según el informe técnico pertinente, se han seguido los criterios técnicos previstos en las normas aplicables, no siendo competencia de esta asesoría analizar los valores resultantes de los análisis técnicos.
- 3.4.** Este mismo criterio resulta aplicable para los periodos 01 de mayo del 2019 - 03 de agosto del 2019 y 04 de agosto del 2019 – 03 de noviembre del 2019.

[mcastillo]

[jamez]

/dcj